Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala labora que NO CASO la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral que confirma en su integridad el fallo de primera instancia y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA y a favor de la demandante MARGARITA SABOGAL DE PARDO	$4.000.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandante ad-excludendum CARMEN TULIA CARDONA RIOS y a favor de la demandante MARGARITA SABOGAL DE PARDO	$600.000
Sin costas en segunda instancia ni en sede de casación	$0
Total	$4.600.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2011**	**00443**	00
DEMANDANTE	MARGARITA SABOGAL DE PARDO						

DEMANDADA	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 22 febrero de 2023
Por ESTADO No. 27 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ff0f7bb82fe9cd851230f123618cdca2357b87c416569ccda96cc975cf9c5c**
Documento generado en 21/02/2023 08:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y CASO la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral la cual había revocado la decisión del a quo y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor del demandante	$3.000.000
Sin costas en segunda instancia ni en sede de casación	$0
Total	$3.000.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2017**	**00350**	00
DEMANDANTE	ANA MARCELA BOLAÑOS ROLDAN						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR S-A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 22 febrero de 2023
Por ESTADO No. 27 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a4787426a49f0caacb50b489f6903f08a52fd6b1826792bb8e641d3f700e45**
Documento generado en 21/02/2023 08:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso del superior y confirmó el auto que ordenó el levantamiento de medidas cautelares y devolución de títulos a las ejecutadas. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2017**	**00359**	00
DEMANDANTE	JESUS ANTONIO ACOSTA						
DEMANDADA	COLPENSIONES- FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- FIDUPREVISORA Y OTROS.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Requerir a las partes dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 22 febrero de 2023
Por ESTADO No. 27 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8203a47a0c336be1b785c48b436b1b31795c6cc2449a12187717281a20e7f9**
Documento generado en 21/02/2023 08:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso de la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala Laboral y CASO la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral la cual había revocado la decisión del a quo y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor del demandante	$3.000.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada AFP SKANDIA S.A y a favor del demandante	$3.000.000
Agencias en derecho decretadas en sede de casación a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor del demandante	$1.500.000
Agencias en derecho decretadas en sede de casación a cargo de la parte demandada AFP SKANDIA S.A y a favor del demandante	$1.500.000
Sin costas en segunda instancia	$0
Total	$9.000.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA
BOGOTA

PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2017**	**00729**	00
DEMANDANTE	FANNY DENNISE GONGORA MOLINA						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 22 febrero de 2023
Por ESTADO No. 27 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07e1ab3f93793135c6f3445fc6e5132bb477ac08d46d5a36676e9b32e161b23**
Documento generado en 21/02/2023 08:03:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. 22 de febrero de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso del Superior adicionando los numerales 3 y 4 de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia y confirmando en lo demás y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor de la demandante	$1.800.000
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A y a favor de la demandante	$3.488.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor de la demandante	$1.000.000
Agencias en derecho decretadas en Segunda instancia a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A y a favor de la demandante	$1.000.000
Agencias en derecho decretadas en segunda instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la demandante	$1.000.000
Total	$8.288.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00477**	00
DEMANDANTE	MARIA DEL PILAR VALDIVIESO SALGUERO						

DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 22 febrero de 2023

Por ESTADO No. 27 de la fecha fue notificado el auto anterior.

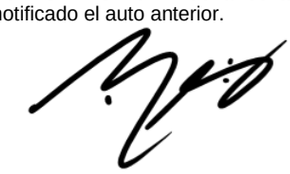

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef3dd0cd3fa454dc95c0477281559bc202068028693937f0fa39a84f0e63e94**

Documento generado en 21/02/2023 08:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 12 de diciembre de 2022.

Al despacho del señor juez informando que el expediente regresa del superior confirmando el auto que liquido costas y obra solicitud ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSAR POR EJECUTIVO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00328**	00
DEMANDANTE	MARIA CLEMENCIA PEREZ URIBE						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 22 de febrero de 2023
Por ESTADO No. 27 de la fecha fue notificado el auto anterior.

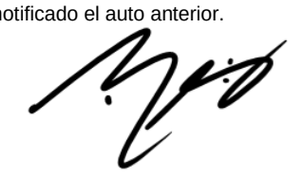

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba43d46d40db510b11ff6be3016ef8792e84eebeff974adc56b53ae8fad85e9c**
Documento generado en 21/02/2023 08:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe secretarial: Bogotá D.C 21 de febrero de 2023
En la fecha entra el proceso al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de la persona natural demandada. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL
JUZGADO TREINTA

PODER PÚBLICO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA

AUTO RESUELVE CONTESTACION DE LA CURADORA							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00221**	00
DEMANDANTE	JENNY PAOLA ACERO CADENA						
DEMANDADA	CHC HABITAD COLOMBIA Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme a lo anterior, el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la persona natural demandada OKELENE UMAÑA, cumple con los lineamientos formales establecidos en el Art. 31 del C. P. del T y de la S.S, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, y encontrándolo ajustado a ley por lo tanto se tendrá por contestada.

Sin embargo, revisando la contestación de la demanda por parte de la Auxiliar de la Justicia la cual manifiesto que logró ubicar a la demandada y que la misma no responde al nombre de OKELINE UMAÑA, sino que los datos reales de esta persona son:

Nombre: OKELLENE OMAYRA OMAÑA GUIZA
Cédula: 1.013.586.381 de Bogotá
Correo electrónico: ingoomana@gmail.com ingoomana@hotmail.com Celular: 3192408299 Dirección: Calle 11 sur No. 4-10 este, Bogotá.

De lo anterior se debe indicar que si bien según la información de la demandante la persona natural demandada es OKELINE UMAÑA, a la cual se le notificaron las presentes diligencias al correo electrónico abigail_uribe63@hotmail.com, lo

cierto es que conforme a la manifestación de la Curadora Ad Litem la cual propone una excepción previa de indebida notificación de la llamada a juicio, lo pertinente es aclarar el auto que admite la demanda para admitirla en contra de OKELLENE OMAYRA OMAÑA GUIZA identificada con cédula: 1.013.586.381 de Bogotá Correos electrónicos: ingoomana@gmail.com ingoomana@hotmail.com, Celular: 3192408299, Dirección: Calle 11 sur No. 4-10 este, Bogotá, resultando necesario que en aras de evitar futuras nulidades reiterar su notificación personal al correo electrónico proporcionado por la auxiliar de la Justicia, correspondiendo esta carga procesal a la parte demandante interesada en el adelantamiento del proceso. Así mismo por secretaria incluir estos datos en el registro nacional de emplazados y se dispone:

PRIMERO: ACLARAR el auto que admite de la demanda para indicar que la persona natural demandada es la señora OKELLENE OMAYRA OMAÑA GUIZA.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CLAUDIA VICTORIA VALDERRAMA BEJARANO, identificada con la C.C. No. 35’499.609 expedida en Suba portadora de la T.P. No. 275.297 expedida por el C.S.J. como curadora ad-litem de la Señora OKELLENE OMAYRA OMAÑA GUIZA.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por la demandada OKELLENE OMAYRA OMAÑA GUIZA, representada dentro del presente proceso por la Curadora Ad-litem.

CUARTO: En aras de evitar futuras nulidades, reiterar la Notificación personal de la señora OKELLENE OMAYRA OMAÑA GUIZA conforme al articulo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los correos electrónicos: ingoomana@gmail.com y ingoomana@hotmail.com, correspondiendo esta carga procesal a la parte demandante y una vez acredite este trámite se tomará la decisión que en derecho corresponda y por secretaría incluir los datos de la emplazada en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 22 de febrero de 2023
Por ESTADO No. 27 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0d021342f899d4986f90ca6c03353ca0da99dcdc9e1ad03a240ff92d353139**
Documento generado en 21/02/2023 08:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regreso del Superior confirmando la decisión y por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	$0
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de la parte demandada AFP PROTECCION S.A y a favor del demandante	$3.600.000
Agencias en derecho decretadas en Segunda instancia a cargo de la parte demandada COLPENSIONES y a favor del demandante	$1.000.000
Total	$4.600.000

Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00101**	00
DEMANDANTE	ARSENIO BETANCOURTH QUIÑONEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PROTECCION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 22 febrero de 2023
Por ESTADO No. 27 de la fecha fue notificado el auto anterior.

_____
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0a4b0bc1b55056d294603fd031d3026525553981eeabd620b6be21b92d9f5d**
Documento generado en 21/02/2023 08:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00533**	00
DEMANDANTE	MARIA LUISA AHUMADA FORERO						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **132.236** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARIA LIUSA AHUMADA FORERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **21.162.942**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y a JAIME DUSSAN CALDERON** o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

–COLPENSIONES, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, <u>será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación</u>.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: gerenciaambitojuridico@gmail.com
Apoderada: gerenciaambitojuridico@gmail.com
Demandado: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 22 de febrero de 2023. Por estado No. 27 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 873bea9f4fe7d55f7ef5cb9364151e33a8d1a4f6bf802621f9cd1fe044dfbb26
Documento generado en 21/02/2023 08:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00549**	00
DEMANDANTE	DALBA LUZ NUÑEZ SUAREZ						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva subsanar las siguientes falencias:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las demandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **JORGE CASTRO BAYONA**, portador de la Tarjeta Profesional No. **243.085** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo**

electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 22 de febrero de 2023. Por estado No. 27 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb7efb95c8afa8ae2d8b137a6c58e4bc233ba0b5577acd4a0d7a2781c4f1f64**
Documento generado en 21/02/2023 08:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00554**	00
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la abogada **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA**, portadora de la Tarjetas Profesionales No. **176.404** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **CARLOS ARTURO NOVOA RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.467.104**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; a JAIME DUSSAN CALDERON** y a **MARCELA GIRALDO GARCIA** o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y de

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: c.r1946@gmail.com
Apoderada: carolne01@hotmail.com
Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Colfondos S.A: procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 22 de febrero de 2023. Por estado No. 27 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488d0e76f298034bfad84d1092d6347f60d3cdd93831c7f9a96d99c4245745aa**
Documento generado en 21/02/2023 08:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00555**	00
DEMANDANTE	EDUARDO ILIAN KRONFLY						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva subsanar las siguientes falencias:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Se enumera doble vez hecho número uno, dos, tres y cuatro, razón por la cual deberán enumerarse en debida forma los hechos de la demanda.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante, a la abogada **MARCELA LEON SANDOVAL**, portadora de la Tarjeta Profesional No. **261.535** del C. S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada **MARIA DEL CARMEN NIETO MONTAÑO** portador de la Tarjeta Profesional No. **284.728** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 22 de febrero de 2023. Por estado No. 27 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8854430b3cf5fba1244e6fecbb2ab75d7c8193c499ca2ccf39a9f921217a5a78**
Documento generado en 21/02/2023 08:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvase proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00558**	00
DEMANDANTE	CLAUDIA MARINA NIÑO MESA						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandante, al abogado **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, portador de la Tarjetas Profesional No. **67.542** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **CLAUDIA MARINA NIÑO MESA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.818.608**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, **y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO; a JAIME DUSSAN CALDERON, DANIEL GIRALDO GIRALDO**, **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ,** y a **ALAIN ENRIQUE FOUCRIER VIANA,** o a quienes hagan sus veces, en calidad de representantes legales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, respectivamente, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, <u>será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación</u>.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: 1401personal@gmail.com
Apoderado: notificaciones@restrepofajardo.com
Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Protección S.A: accioneslegales@proteccion.com.co
Porvenir S.A: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Colfondos S.A: procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 22 de febrero de 2023. Por estado No. 27 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bb486ddad4a8bb9d3dfddb69363be3f443b118686c1b48f5b631d3e696be9b**
Documento generado en 21/02/2023 08:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica